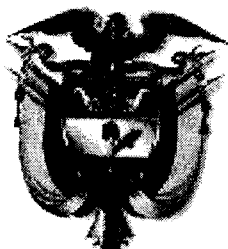


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO N° 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>	<b>CODIGO</b>
0110625	7 de marzo de 2016	STJ169	538
0110626	18 de marzo de 2016	WHG155	572
359114	19 de marzo de 2016	TTM870	538
242954	1 de abril de 2016	SJP550	504
290278	4 de abril de 2016	WDW878	539
355941	6 de abril de 2016	UWR906	505
346467	9 de abril de 2016	VSD893	571
290763	9 de abril de 2016	SNR102	572
0032588	11 de abril de 2016	UYZ953	538
193011	13 de abril de 2016	SXI827	571
367213	14 de abril de 2016	TSV925	572
290289	14 de abril de 2016	MLI393	539
398164	15 de abril de 2016	SNW625	571
242867	15 de abril de 2016	VAB899	572
199184	15 de abril de 2016	THU676	572
289513	15 de abril de 2016	LAH659	538
1115932	15 de abril de 2016	TVC317	539
0032919	15 de abril de 2016	TZM661	539
0033306	15 de abril de 2016	STM582	538
0033308	16 de abril de 2016	XWC902	534
195055	17 de abril de 2016	UZN321	572
359505	18 de abril de 2016	SNO701	539
359514	19 de abril de 2016	SNK888	539
0033325	19 de abril de 2016	QGL685	538
399356	20 de abril de 2016	SOQ939	572
242763	20 de abril de 2016	VZB133	504
196158	20 de abril de 2016	XMC319	572
387811	21 de abril de 2016	KII709	571
388953	21 de abril de 2016	TDM013	572
230525	21 de abril de 2016	AFI724	505
393339	21 de abril de 2016	SPQ381	544
196159	22 de abril de 2016	TJA896	572
188167	23 de abril de 2016	NFB467	571

## AUTO N° 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

388387	23 de abril de 2016	TMV649	571
230576	23 de abril de 2016	VIZ053	538
355220	23 de abril de 2016	ZCW041	505
290764	24 de abril de 2016	WTK944	572
0033203	24 de abril de 2016	WGA852	538
0161495	25 de abril de 2016	VZI299	572
230527	25 de abril de 2016	STY086	571
396708	25 de abril de 2016	UYK717	504
286698	26 de abril de 2016	OBC933	572
388797	26 de abril de 2016	TAG121	503
242764	27 de abril de 2016	SZN089	504
356142	27 de abril de 2016	TUP151	571
388632	28 de abril de 2016	WCO710	572
0157735	28 de abril de 2016	TXA302	571
5001T-0022029	28 de abril de 2016	EVT054	538
376259	29 de abril de 2016	SNO481	538
199378	30 de abril de 2016	HGB540	572
387408	3 de mayo de 2016	TTT991	571

### CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón<sup>1</sup>, manifestó:

*“(…) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

<sup>1</sup> Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 de septiembre de 2009

**AUTO N° 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*'De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia'.*

*(...)*

*(...) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, **no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.** (...)"*

*(Negrilla fuera de texto)*

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**AUTO N° 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016**

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>	<b>CODIGO</b>
0110625	7 de marzo de 2016	STJ169	538
0110626	18 de marzo de 2016	WHG155	572
359114	19 de marzo de 2016	TTM870	538
242954	1 de abril de 2016	SJP550	504
290278	4 de abril de 2016	WDW878	539
355941	6 de abril de 2016	UWR906	505
346467	9 de abril de 2016	VSD893	571
290763	9 de abril de 2016	SNR102	572
0032588	11 de abril de 2016	UYZ953	538
193011	13 de abril de 2016	SXI827	571
367213	14 de abril de 2016	TSV925	572
290289	14 de abril de 2016	MLI393	539
398164	15 de abril de 2016	SNW625	571
242867	15 de abril de 2016	VAB899	572
199184	15 de abril de 2016	THU676	572
289513	15 de abril de 2016	LAH659	538
1115932	15 de abril de 2016	TVC317	539
0032919	15 de abril de 2016	TZM661	539
0033306	15 de abril de 2016	STM582	538
0033308	16 de abril de 2016	XWC902	534
195055	17 de abril de 2016	UZN321	572
359505	18 de abril de 2016	SNO701	539
359514	19 de abril de 2016	SNK888	539
0033325	19 de abril de 2016	QGL685	538
399356	20 de abril de 2016	SOQ939	572
242763	20 de abril de 2016	VZB133	504
196158	20 de abril de 2016	XMC319	572
387811	21 de abril de 2016	KII709	571
388953	21 de abril de 2016	TDM013	572
230525	21 de abril de 2016	AFI724	505
393339	21 de abril de 2016	SPQ381	544
196159	22 de abril de 2016	TJA896	572
188167	23 de abril de 2016	NFB467	571
388387	23 de abril de 2016	TMV649	571
230576	23 de abril de 2016	VIZ053	538
355220	23 de abril de 2016	ZCW041	505
290764	24 de abril de 2016	WTK944	572
0033203	24 de abril de 2016	WGA852	538

**AUTO N° 61567 DEL 10 NOVIEMBRE 2016**

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

0161495	25 de abril de 2016	VZI299	572
230527	25 de abril de 2016	STY086	571
396708	25 de abril de 2016	UYK717	504
286698	26 de abril de 2016	OBC933	572
388797	26 de abril de 2016	TAG121	503
242764	27 de abril de 2016	SZN089	504
356142	27 de abril de 2016	TUP151	571
388632	28 de abril de 2016	WCO710	572
0157735	28 de abril de 2016	TXA302	571
5001T-0022029	28 de abril de 2016	EVT054	538
376259	29 de abril de 2016	SNO481	538
199378	30 de abril de 2016	HGB540	572
387408	3 de mayo de 2016	TTT991	571

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✍  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas